POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA EN LA CARTA DE ACEPTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 088-2023.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

Debidamente autorizado para contratar de conformidad con el Decreto Municipal 002 de 2021, expedido por el señor Alcalde Municipal, y de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO:

a) Que, el día 10 de Noviembre de 2023 se publicó la carta de aceptación correspondiente al proceso de Invitación Pública No. 088-2023.

b) Que, la carta de aceptación del referido proceso contiene errores de forma, toda vez que, en el NIT. del proponente adjudicatario se indicó el No. 901.176.238-1, sin embargo, el NIT. correcto del proponent adjudicatario es 901.061.649-9.

c) Que, aunado a lo anterior, dicha carta de aceptación también contiene un error de forma en cuanto a la exigencia de las garantías contractuales, en tanto se indicó que el proponente adjudicatario debía presentar una garantía de cumplimiento por valor del 10% del valor adjudicado, sin embargo, de acuerdo a la información que reposa en los documentos pre contractuales la garantía de cumplimiento que debe aportar el proponente adjudicatario es por el 20% del valor total del contrato adjudicado.

d) En este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección de los referidos errores en la carta de aceptación de la oferta del mencionado proceso, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual, establece lo siguiente:

> *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

e) La corrección prevista en la presente resolución, cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un error de digitación, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en el acto de adjudicación.

f) Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la corrección de los referidos errores en la carta de aceptación de la oferta, estableciendose como NIT. del proponente adjudicatario 901.061.649-9.

POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA EN LA CARTA DE ACEPTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 088-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar la corrección del valor de la garantía que debe aportar el proponente adjudicatario, estableciéndose en 20% del valor total del contrato, con una vigencia por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBEIRO GOMEZ GOMEZ
Director Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Andrés González Castro - P.U. Subdirección de Contratación A.G.
Revisó: W. Felipe Alzate Díez - Subdirector de Contratación